INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso en referencia, informándole que en auto del 9 de junio de los corrientes se incurrió en un error en los literales segundo y cuarto, mismos que es menester corregir. En igual sentido, se le informa que el corregidor de Manantial allegó memorial solicitando se informara sobre la fijación de honorarios al secuestre. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 23 de junio del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante:	**MARIA GILMA OCAMPO DE CARDONA**
Demandados:	**MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN** **ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ**
Radicado:	**17001400301020210-00284-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se hace necesario acudir a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso aclararando el Auto proferido por el Despacho el 9 de junio de 2022, notificado en estado Nro.96 el 10 de junio de igual anualidad, así:

En el auto de la referencia se dijo en la parte resolutiva:

> ***Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)***
> *(…)*
> ***SEGUNDO: CONCEDER*** *el amparo de pobreza solicitado por LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA, con la cédula Nro. 24.318.317, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra.*
> *(…)*
> ***CUARTO: SUSPENDER*** *los términos en este trámite procesal, desde el 4 de mayo de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.*

Advierte el Despacho que se erró en la data, pues auto corresponde realmente al mes de junio, de igual modo en el literal segundo al referenciar a la parte beneficiaria del amparo de pobreza y asimismo en el literal cuarto debe corregirse la fecha en la cual comienza a operar la suspensión del proceso quedando el auto así:

> ***Manizales, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)***
> *(…)*
> ***SEGUNDO: CONCEDER*** *el amparo de pobreza solicitado por MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.329.462, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra.*
> *(…)*
> ***CUARTO: SUSPENDER*** *los términos en este trámite procesal, desde el 15 de marzo de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.*

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Por último en cuanto a la solicitud del corregidor de Manantiales sobre la fijación de los honorarios del secuestre, se le informa que una vez sea rendido el informe de gestiones por parte del auxiliar de justicia, el Despacho procederá a fijar los honorarios definitivos, para lo cual se ordenará por secretaría remitirle copia del presente auto al correo electrónico yenny.zapata@manizales.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.105 del 24 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ef984913dbf4137860910fbcb72d971a925f9e3c702137dc30e8b55d676c3**
Documento generado en 23/06/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica